



calidad que los dos anteriores ya indicados, como por el propio demandante se reconoce: Considerando, por tanto, que estimada por la Sala sentenciadora la excepción de cosa juzgada, con arreglo á las mismas disposiciones legales y doctrinas que relativamente á este punto cita el recurrente, no ha sido ninguna de estas infringidas en el fallo ejecutorio; y que

no habiendo podido tener aplicación las demás que asimismo invoca como fundamento de su pretendido derecho á la indicada herencia, tampoco han podido ser infringidas; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José Rosell, á quien condenamos en las costas y á la pérdida

de los 4.000 rs. por que prestó caución, que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devolváse los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.— Ventura de Colsa y Pando.—Laureano de Arrieta.—Pedro Gúdal.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María de Haro. Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Mi-

nistro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 31 de Diciembre de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegación habido en los puertos de la isla de Cuba durante el mes de Octubre próximo pasado, comparado con igual período del año anterior.—Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns for 'BUQUES ENTRADOS' and 'BUQUES SALIDOS', categorized by 'CON CARGA', 'EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA', and 'TOTAL'. It lists various ports like Habana, Matanzas, Cuba, etc., with sub-columns for national and foreign ships, and tonnage.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

Summary table showing 'Toneladas de carga importadas', 'Toneladas de carga exportadas', 'Recaudacion', and 'TOTAL' in 'Escudos'. It compares data from 1866 and 1865.

NOTA. Computando los derechos recaudados en las dos épocas que sirven de punto de comparación, aparece que á cada tonelada de importación le corresponde en 1866 un producto de escudos 37'738 contra escudos 37'082 que correspondió á cada una en 1865; resultando una alza relativa de escudos 30'548 por 100 en el total importe de la recaudación de Octubre último respecto á la de igual mes del año próximo pasado.

Madrid 30 de Diciembre de 1866.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albalade.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table listing subjects who made proposals, the class of debt, nominal amount, and change.

Proposiciones admitidas.

Table listing admitted proposals, including nominal and effective amounts in real vellon and escudos.

Madrid 29 de Diciembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Vereterra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

Por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Guillen, vecino que parece ser de esta capital, y arrendatario que fué del portazgo de la venta del Zegri desde 4.º de Setiembre de 1860 á igual fecha de 1863, para que dentro del plazo de 40 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio, satisfaga en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Granada ó en la Depositaria del Ministerio de Fomento el alcance de 3.843 escudos 798 milésimas que contra él aparece como tal arrendatario en el expediente relativo á su contrato; con apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1866.—El Director general, Martín Belda.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

El día 17 del corriente mes, de doce á una de la mañana, se celebrará en la Fábrica de tabacos de Santander, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que publicará el Boletín oficial de aquella provincia correspondiente al próximo día 7, dos subastas para contratar el transporte y seguro por vía marítima de 4.800 quintales en limpio de tabaco filipino para la de Gijón, y 2.366 para la de Coruña. Lo que se manifiesta para que los que quieran interesarse en estos servicios acudan á dicho punto en el día y hora señalados.

Madrid 4 de Enero de 1867.—El Director general, Martínez.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cáceres, por Talavera de la Reina y Trujillo. 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Cáceres, por Talavera de la Reina y Trujillo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. Dichos carruajes, en los que podrán conducirse viajeros, deberán tener un almacén separado para la correspondencia, independiente del de los equipajes de aquellos.

2.º La distancia de 53 leguas y tres cuartos que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuarenta horas quince minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores del Correo Central y del principal de Cáceres. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración del Correo Central ó en la de Cáceres. 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la falta tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta

del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en la Dirección general de Correos y ante los Gobernadores de Toledo, Cáceres y Alcaldes de Talavera de la Reina y Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 del mes actual, á las dos de la tarde. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó Administraciones de Rentas de Talavera y Trujillo, como dependencias de la misma, la suma de 1.400 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: 'Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Madrid á Cáceres, por Talavera de la Reina y Trujillo y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.' Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del rematante que quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. 20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos, así como lo será también el pago de los derechos del paso de los carruajes por el puente de Almaraz. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso de Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 2 de Enero de 1867.—El Director general, Víctor Cardenal.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública. N.º 280. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1866. Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan. Número de orden. Corporaciones. Importe de las relaciones. MES DE ABRIL DE 1860. Provincia de Lérida. 39632 Ayuntamiento de Alfarráz... 42,67 MES DE JULIO. Provincia de Lérida. 39653 Ayuntamiento de Torre de Segre... 243,87 MES DE MARZO DE 1861. Provincia de Zaragoza. 39634 Ayuntamiento de Bordaiba... 118,25 39635 Idem de Villalengua... 2.415,96 MES DE ABRIL. Provincia de Zaragoza. 39636 Ayuntamiento de Romanos... 1,632 MES DE JUNIO. Provincia de Lérida. 39637 Ayuntamiento de Torre de Segre... 243,87 Provincia de Zaragoza. 39638 Ayuntamiento de Azuara... 261,34 39639 Idem de Gelsa... 368 39640 Idem de Léera... 3.798,67 MES DE JULIO. Provincia de Zaragoza. 39661 Ayuntamiento de Val de San Martín... 64 39662 Idem de Vellilla de Gileoa... 3.865,07 MES DE DICIEMBRE. Provincia de Zaragoza. 39663 Ayuntamiento de La Muela... 37.167,41 MES DE ENERO DE 1862. Provincia de Lérida. 39664 Ayuntamiento de Palau de Sanahuja... 106,67 39665 Idem de Riap... 4.695,47 MES DE FEBRERO. Provincia de Albalade. 39666 Ayuntamiento de Peñascosa... 1.349,96 MES DE MARZO. Provincia de Albalade. 39667 Ayuntamiento de Povedilla... 671,73 Provincia de Lérida. 39668 Ayuntamiento de Vallber... 266,67 MES DE ABRIL. Provincia de Albalade. 39669 Ayuntamiento de Peñascosa... 360,02 39670 Idem de Povedilla... 363,83 Provincia de Lérida. 39671 Ayuntamiento de Aiguair... 3.381,37 39672 Idem de Llardecans... 386,35 MES DE MAYO. Provincia de Albalade. 39673 Ayuntamiento de Peñascosa... 7.843,73 39674 Idem de Povedilla... 480,51 Provincia de Lérida. 39675 Ayuntamiento de Alfarráz... 42,67 39676 Idem de Torre de Segre... 243,87 MES DE JUNIO. Provincia de Albalade. 39677 Ayuntamiento de Peñascosa... 183,34

Table listing 'Número de orden', 'Corporaciones', and 'Importe de las relaciones' for various municipalities and provinces.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Aras de Alpuente.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Algas.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Provincia de Valencia and Ayuntamiento de Alfar de Patriarca.

cion, pedi y obtuve del Delegado del Gobierno cerca de la misma los informes necesarios, que justificaron no ser infundada la creencia en que estaba de que la Administracion de aquella no cumplia debidamente sus obligaciones. En su vista, y resuelto a proceder enérgicamente dentro del círculo de mis facultades contra los repetidos abusos que vienen cometidos por algunos que al amparo de una autorización concedida por las Cajas desnaturalizan y corrompen estas, explotando la buena fe de los socios con grave perjuicio de sus intereses y no menor deserción de la administración pública, acordé se girase una visita de inspección a la citada sociedad, la que dió los resultados consiguientes al aparecer exactos los informes recibidos; viéndome obligado a ordenar se suspendieran todas las operaciones sociales, cerrando y sellando la documentación de que se incautó el Delegado de la sociedad hasta tanto que el Gobierno se sirviera dictar una resolución definitiva. En el acto participé esta providencia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, quien con fecha 4 del actual me comunicó la Real orden siguiente:

1.º Que con infracción de los estatutos, el Director no había invertido oportunamente en títulos de la Deuda del Estado todo el producto de las imposiciones de los socios.

2.º Que de los títulos comprados, importantes en efectivo 82.720 rs., solo aparecían depositados en el Banco de España, como previenen los estatutos, 44.224, restando por consiguiente entregar 38.496 rs.

3.º Que la fianza de 80.000 rs. constituida por el Director en el citado establecimiento no podía reputarse como suficiente a cubrir las responsabilidades, en razón a que si bien la existencia efectiva en la caja social debía consistir en los referidos 38.496 rs. en títulos, y otros 25.447 en metálico que en junto hacen 63.943 rs., debía considerarse, sin temor de equivocación, que la partida de 44.024 rs. por cuotas pendientes, y la de 4.018 por recibos a pagar por fin de 1863 que figuran en el estado núm. 4, importantes 48.039 rs., estarían realizadas hace tiempo en cuyo caso, unida esta suma a la anterior darían una responsabilidad de 111.982, que no cubre el depósito por fianza, mucho menos si se tomasen en cuenta los legítimos ingresos de 1864 y 1865 que no figuran en los estados de situación que se acompañan.

4.º Que en ninguno de los documentos que obran en el archivo de la Delegación aparece que se haya realizado la inversión del importe de los cupones del papel que posee la sociedad en títulos de la Deuda, ni el depósito de aquellas en el Banco, ni figurado en los balances estos valores en los balances presentados hasta aquella fecha.

5.º Que desde el 5 de Junio de 1864 no se había celebrado junta general de socios.

Vistos los artículos 6.º, 7.º y 8.º de los estatutos, los cuales respectivamente prescriben que las sumas entregadas por los suscritores sean invertidas en los 15 primeros días de recibidas en títulos de la Deuda española del 3 por 100; que dichos títulos se depositen inmediatamente en el Banco de España, y que esta misma operación se haga todos los meses en el mismo día, y que el cobro de los cupones correspondientes a los expresados títulos:

Visto el art. 30 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, aplicable a las sociedades de seguros mutuos por Real orden de 25 de Agosto de 1853, en que se faculta al Gobierno para suspender o anular, segun estime procedente, la autorización de las compañías que en sus operaciones en el orden de su administración faltasen al cumplimiento de las disposiciones legales o de sus estatutos.

Considerando que los hechos denunciados por el Delegado del Gobierno sobre constituir una manifiesta infracción de las disposiciones de los estatutos, envuelven graves cargos contra la Administración de la sociedad por referirse aquellos precisamente al empleo y custodia de los fondos entregados en depósitos por los suscritores bajo la promesa de determinadas garantías que el referido Administrador ha hecho ineficaces e ilusorias: Considerando que por lo mismo es llegado el caso de que el Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 30 del reglamento ya citado, declare anulado la autorización concedida a esta Compañía cuyas operaciones se han mandado ya suspender por disposición del Gobernador de la provincia, publicada en la GACETA del 26 de Setiembre último, a causa del lamentable estado en que se halla la referida sociedad:

Considerando que existen fundados motivos para sospechar que los fondos de los imponentes se han distraído de su especial objeto, por cuya razón, y por la de referirse los documentos hoy unidos al expediente a solo el ejercicio de 1863, es indispensable esclarecer al respecto hechos, así para asegurar los intereses de los imponentes, como también para proceder en su caso contra el Director, conforme al art. 38 del reglamento de 17 de Febrero de 1848:

Es de parecer esta Sección:

Gobierno de la provincia de Huelva. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Pontevedra. La Secretaría del Ayuntamiento del Grove, dotada con el haber anual de 450 escudos, se halla vacante.

ayuntamiento constitucional de Valdecañas. Se halla vacante la plaza de Cirujano titular por renuncia del que la servía, la que se proveerá en persona facultada para ejercer solo la Cirugía, 6 sea Cirujano puro, y disfrutará el sueldo de 400 escudos anuales cobrados por meses venidos de fondos municipales por la asistencia a los enfermos pobres, pudiendo contratar la de las personas acomodadas.

Alcaldía constitucional de Santo Domingo de la Calzada. Se hallan vacantes dos plazas de Farmacéuticos titulares en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, de la provincia de Logroño, a los que se abonará el importe de los medicamentos que suministren a las familias pobres de aquel distrito con arreglo a tarifa.

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera. Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Censo sobre casa calle de Evora, de Gaspar Hernandez, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1692.

Censo sobre casa calle de los Moreno, de Francisca Martín, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124. Se verificó en 1691.

Censo sobre casa calle de la Victoria, de Juan Vidal de Algeciras, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 125 vuelto. Se verificó en 1674.

Censo sobre casa calle de la Rendon, de Antonio Garcia, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1692.

Censo sobre casa calle de la Rendon, de Antonio Garcia, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1692.

Censo sobre casa calle de la Rendon, de Antonio Garcia, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1692.

Censo sobre casa calle de la Rendon, de Antonio Garcia, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1692.

Censo sobre casa calle de la Rendon, de Antonio Garcia, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1692.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Feliciano de Mora, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 144. Se verificó en 1744.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Feliciano de Mora, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 144. Se verificó en 1744.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Feliciano de Mora, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 144. Se verificó en 1744.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Feliciano de Mora, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 144. Se verificó en 1744.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Feliciano de Mora, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 144. Se verificó en 1744.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Feliciano de Mora, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 144. Se verificó en 1744.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Feliciano de Mora, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 144. Se verificó en 1744.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Feliciano de Mora, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 144. Se verificó en 1744.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Feliciano de Mora, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 144. Se verificó en 1744.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Feliciano de Mora, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 144. Se verificó en 1744.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Feliciano de Mora, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 144. Se verificó en 1744.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Feliciano de Mora, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 144. Se verificó en 1744.

Casa-horno callejuela de la Jabonería, de Bernardino Suarez de Parga y otro, sin número. Imposicion a la misma hermandad. Lib. 4 fol. 168 vuelto. Se verificó en 1718.

Tierras del cortijo de Montecorto, de D. Juan Presenti, Marqués de Montecorto, no expresa la cabida. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 169. Se verificó en 1692.

Casa en la plazuela de San Juan, de Diego Perez, no expresa el número. Data. Lib. 4 fol. 171. Se verificó en 1587.

Censo sobre casa de Diego Perez Zapatero, no expresa la calle ni número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 171. Se verificó en 1548.

Censo sobre casa de Diego Perez Zapatero, no expresa la calle ni número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 171. Se verificó en 1548.

Casa calle de la Cruz Vieja, de Juan Antonio de Arce, sin número. Data. Lib. 4 fol. 171 vuelto. Se verificó en 1769.

Censo sobre suerto de cuatro aranzadas de tierras en la Canaleja, de Juan de la Pez Cordero, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 172. Se verificó en 1739.

Censo sobre casa calle de la Orden, de Manuel Martín Diosdado y otros, sin número. Reconocimiento. Libro 4 fol. 172 vuelto. Se verificó en 1761.

Censo sobre cuatro aranzadas de tierra y viña en Paraplana, de Francisco Vicente Monteros, no expresa linderos. Compra por el convento de Belén. Lib. 4 fol. 173 vuelto. Se verificó en 1737.

Casa calle de Guarnidos, de Bernabé Jerónimo del Castillo, sin número. Hipoteca al convento de Belén. Libro 4 fol. 173 vuelto. Se verificó en 1733.

Censo sobre casa calle del Pollo, de Juan Lopez, sin número. Reconocimiento. Lib. 4 fol. 174. Se verificó en 1758.

Once y media aranzadas de viña en Alfaraz, de Pedro Martínez de Ahumada, sin linderos. Compra. Lib. 4 fol. 174. Se verificó en 1755.

(Se concluirá)

Administración de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para subastar las obras de saneamiento de la ciudad de Tortosa...

1.º El remate se celebrará en los estrados del Gobierno de esta provincia y en la Casa-Ayuntamiento de Tortosa...

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 312 escudos 300 milésimas...

3.º Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones...

4.º A los redidos plegos cerrados se acompañará el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de Tesorería el 40 por 100 del importe del presupuesto...

5.º Si hubiese dos o más proposiciones iguales se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones...

6.º La persona o personas a cuyo favor queden rematadas las obras se obligará a dar principio a ellas dentro del plazo de ocho días...

7.º Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre...

8.º En caso de faltar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto a la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

9.º La cantidad por que quedasen rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias que trata la condición 9.ª...

10.º Será de cuenta del rematante según el presupuesto el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo...

11.º D. N. de N., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de la Casa-Ayuntamiento de Tortosa...

12.º Tener 22 años cumplidos de edad. 2.º Ser de conducta intachable. 3.º Haber recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Las solicitudes de los aspirantes a dichos empleos, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, deberán presentarse en este Instituto en el término de un mes...

Valencia 20 de Diciembre de 1866.—El Director, Miguel Vicente Almazán. 7142

Modelo de proposición. D. N. de N., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de la Casa-Ayuntamiento de Tortosa...

Instituto de segunda enseñanza de Valencia. Se anuncian como vacantes en el Colegio de internos de este Instituto provincial titulado de San Pablo dos plazas de Regentes...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1867.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día... 7,0. Temperatura mínima del día... 2,0. Evaporación en las 24 horas... 0,6 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 4 de Enero de 1867.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales...

Juzgado de primera instancia de La Carolina.

D. Francisco Rubio Falces, Juez de primera instancia de ella y su partido.

Hago saber que existiendo una plaza vacante de Procurador en este Juzgado por renuncia del que desempeñaba D. Ignacio Altosano y Gómez...

Dado en La Carolina a 31 de Diciembre de 1866.—Francisco Rubio Falces.—Por su mandato, Nicolás Muñoz. 8023

Juzgado de primera instancia de Estepona.

D. Vicente Blanes del Castillo, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, dotada con el sueldo anual de 492 escudos...

Estepona 20 de Diciembre de 1866.—L. Vicente Blanes.—Por su mandato, José Rubio. 7082

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Juzgado de Marina.—Habiendo sido declarado en concurso necesario el Excmo. Sr. D. Isidro Atrán y Malpica, Intendente honorario de Marina...

Juzgado del distrito de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalez, Juez de dicho distrito, a solicitud de D. Leo Paant...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, referendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monto...

D. Antonio Barragán y Zapata, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Águilas de la Frontera y su partido.

Hago saber como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se ha instruido expediente a solicitud del Procurador D. Antonio María Urbano...

D. José María Almazán, Escribano numerario de esta villa y del Juzgado de primera instancia de ella y su partido.

Doy fe en este dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido juicio civil ordinario entre D. Ramón Melgarejo, representado por su Procurador D. Isidro María Romero...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Palma y Valle, Secretario. 8026

D. José María Almazán, Escribano numerario de esta villa y del Juzgado de primera instancia de ella y su partido.

Doy fe en este dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido juicio civil ordinario entre D. Ramón Melgarejo, representado por su Procurador D. Isidro María Romero...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Palma y Valle, Secretario. 8026

Doy fe en este dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido juicio civil ordinario entre D. Ramón Melgarejo, representado por su Procurador D. Isidro María Romero...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Palma y Valle, Secretario. 8026

Doy fe en este dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido juicio civil ordinario entre D. Ramón Melgarejo, representado por su Procurador D. Isidro María Romero...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Palma y Valle, Secretario. 8026

Doy fe en este dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido juicio civil ordinario entre D. Ramón Melgarejo, representado por su Procurador D. Isidro María Romero...

de Iniesta, partido de la Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, sobre pago de 88.827 rs. que le adeudan procedentes de la venta de más de 2.000 fanegas de trigo.

Resultando que en 3 de Febrero de 1865 vendió D. Ramón Melgarejo a los demandados una partida de trigo de 2.000 fanegas, la mitad de su propiedad y la otra mitad próximamente perteneciente a la testamentaria de su señor tío D. Juan Antonio Melgarejo.

Resultando que los demandados se obligaron solidariamente por escritura pública a pagar al D. Ramón Melgarejo por el día 10 de Abril del año próximo anterior la cantidad que importara el número de fanegas de trigo vendido a razón de 40 rs. cada una de las de su propiedad...

Resultando que se extrajeron del granero de D. Ramón Melgarejo 1.456 fanegas de trigo, y del de la testamentaria de Don Juan Antonio 1.451, según la certificación expedida por el arrendatario de pesos y medidas de esta villa con arreglo a lo expresamente convenido por los interesados.

Resultando que trascurrido el plazo señalado sin verificar los compradores el pago del precio de las fanegas de trigo que recibieron, entabló el vendedor contra ellos demanda ordinaria, después de practicado a su instancia embargo preventivo...

Resultando que ratificado el embargo preventivo con arreglo a lo que la ley previene, se confirió traslado a los demandados por término de 12 días improrrogables y citados y emplazados en forma en sus personas, no han comparecido a evauararlo.

Resultando que acusada la rebeldía, se tuvo por contestada la demanda; y después de notificada esta providencia en persona a D. José Alvarez y Gutierrez, y por cédula a D. Juan Perez Carrion, fueron ambos declarados rebeldes...

Considerando que los expresados D. José Alvarez y Gutierrez y D. Juan Perez Carrion están solemnemente obligados a pagar al Sr. D. Ramón Melgarejo la cantidad que reclama con la protesta de admitir en cuenta justos y legítimos pagos hechos que se hagan en lo sucesivo.

Considerando que por la certificación obrante a los folios 4, está probado que los demandados sacaron de los graneros de D. Ramón Melgarejo y de la casa testamentaria de su señor tío D. Juan Antonio el número de fanegas de trigo que detallada y minuciosamente especifica dicho documento.

Considerando que de la incomparecencia de los demandados se deduce su conformidad y el reconocimiento del deber de cumplir la obligación que contrañeron de su libre y espontánea voluntad.

Visito lo alegado y probado por la parte demandante, y lo que dispone la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; Fallo que debo condenar y condeno a D. José Alvarez y Gutierrez y D. Juan Perez Carrion a que en el término de cinco días paguen solidariamente a D. Ramón Melgarejo los 88.827 reales que les reclama, con las costas, gastos, daños y perjuicios que se le han irrogado y los que se ocasionen hasta que todo quede íntegramente satisfecho.

Pues por esta mi sentencia, que se insertará en la GACETA del Gobierno y Boletines oficiales de esta provincia y las de Madrid y Cuenca, definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—Manuel Manescau.

Publicación.—En Villanueva de los Infantes, a 22 de Noviembre de 1866, el Sr. D. Manuel Manescau, Juez de primera instancia de este partido, leyó y pronunció la sentencia que antecede en la audiencia pública de este día, hallándose presente yo el infrascripto Escribano, de cuyo fe.—José María Almarza.

La sentencia copiada corresponde con su original, de cuyo fe y a que me remito.

Y para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, como está prevenido, libro el presente, que signo y firmo en Villanueva de los Infantes a 26 de Noviembre de 1866.—José María Almarza. 8071

En la villa de Madrid, a 27 de Agosto de 1866 el Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Nicasio Miranda Fernandez, natural de San Bartolomé, en la provincia de Oviedo, hijo de Manuel y Cecilia, soltero, sirviente, vecino de esta corte, y de 26 años de edad; Eladio Colado García, natural de Caballos de Abojo, provincia de Leon, soltero, vecino de esta corte, sirviente, hijo de Fernando y Josefa, y de 24 años de edad; María Magdalena Serrano Pastor, natural de Almazán, provincia de Soria, sirviente, vecina de esta corte, soltera, hija de Esteban y Casilda, de 15 años de edad, y Casilda Pastor Hernandez, natural de Ceaduena, provincia de Soria, vecina de esta corte, sirviente, hija de Francisco y Juliana, y de 36 años de edad, en libertad; los cuatro representados por el Procurador D. Manuel Salcedo y Diego, y procesados por haber sustraído un saco de noche que contenía varias alhajas y dinero de la propiedad de D. Ramón María de Ibarrola, en cuyo proceso ha sido parte el Promotor fiscal:

Resultando que hospedado el Ibarrola en la fonda de Penitenciales, sita en esta corte y su calle de Alcalá, después de haber permanecido algunos días notó el día 29 de Setiembre del año último la falta del referido saco en que se contenían las alhajas y dinero, y sospechó si le habrían sustraído los procesados Eladio y Nicasio Miranda, así como la María Magdalena Serrano que había tomado de criada y la madre de esta Casilda Pastor, fundando sus sospechas en ser las mismas personas que entraban en su cuarto-habitación, y por haber sabido que varias noches en que quedaba la criada sola venía su madre a verla y llevaba algunos bultos, cuya venida en parte confirma el dueño de la fonda y su mujer.

Resultando que estos indicios no se han corroborado por otros datos en que pueda fundarse la convicción de la criminalidad de los procesados, S. S. por ante mí el Escribano dijo: Debia absolver y absolver a la instancia a Nicasio Miranda, Eladio Colado, María Magdalena Serrano y Casilda Pastor, declarando por ahora de oficio las costas y gastos del juicio.

Consúltese esta providencia con S. E. la Audiencia del territorio en la forma y por el conducto prevenido.

Así lo proveo, mando y firma el expresado Sr. Juez, de cuyo fe.—D. Dionisio Silva.—Juan Montesinos Moya.

Teniendo efecto esta publicación para que las personas acudan en el término de diez días, al ver el presente, a la Excelentísima Audiencia de este territorio del derecho que se crean asistidos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio, siguiendo la instancia sin más citales ni oírles. 7136

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Dolores Sierra Anollina para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7151

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Dolores Sierra Anollina para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7152

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Dolores Sierra Anollina para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7153

Ignorándose el domicilio que actualmente tienen en esta corte Manuel Gonzalez y José Rodriguez, se les cita por medio del presente para que en el término de cinco días comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Buenavista y Escribanía de D. Pedro José Vigil a percibir la indemnización acordada a su favor por ejecutoria del Tribunal superior en la causa seguida con motivo del hundimiento de una pared provisional para la Exposición de Bellas Artes en el solar llamado de las Vallecas, ocasionando lesiones graves a dichos dos sujetos. 7139

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días a Doña Josefa Juarez y Soriano, que ha vivido en esta corte en la travesía de las Pozas, núm. 4, cuarto s. tabanco, para que tan luego como llegue a su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, para recibir declaración en causa por esta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7145

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 10 días a Francisco Laso, soltero, natural de esta ciudad, para que se presente en la cárcel de la misma a responder a los cargos que le resultan en la causa pendiente en este Juzgado contra él y otro por hurto de silechica y tocino de las choricerías de Gabriel Melino y Juan Manuel Fraile Bueno; e inteligencia que si no lo verifica se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 23 de Diciembre de 1866.—Por mandato de S. S., Patricio Fernandez Herrero. 7156

D. Joaquín María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a Juan Rafael de la Cruz, expósito, cuya vecindad y residencia se ignora, a fin de que dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA de MADRID, comparezca a evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusación fiscal en la causa que contra el mismo y otros se sigue por aprehensión de siete caballerías mayores cargadas de tabaco; pues que de hacerlo así se oír y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Burgos a 16 de Diciembre de 1866.—Joaquín María Feijóo.—Por mandato de S. S., Felipe García. 7153

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Dolores Sierra Anollina para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por injurias; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7152

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días a Manuel Sepúlveda para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7151

En la villa de Madrid, a 27 de Agosto de 1866 el Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Nicasio Miranda Fernandez, natural de San Bartolomé, en la provincia de Oviedo, hijo de Manuel y Cecilia, soltero, sirviente, vecino de esta corte, y de 26 años de edad; Eladio Colado García, natural de Caballos de Abojo, provincia de Leon, soltero, vecino de esta corte, sirviente, hijo de Fernando y Josefa, y de 24 años de edad; María Magdalena Serrano Pastor, natural de Almazán, provincia de Soria, sirviente, vecina de esta corte, soltera, hija de Esteban y Casilda, de 15 años de edad, y Casilda Pastor Hernandez, natural de Ceaduena, provincia de Soria, vecina de esta corte, sirviente, hija de Francisco y Juliana, y de 36 años de edad, en libertad; los cuatro representados por el Procurador D. Manuel Salcedo y Diego, y procesados por haber sustraído un saco de noche que contenía varias alhajas y dinero de la propiedad de D. Ramón María de Ibarrola, en cuyo proceso ha sido parte el Promotor fiscal:

Resultando que hospedado el Ibarrola en la fonda de Penitenciales, sita en esta corte y su calle de Alcalá, después de haber permanecido algunos días notó el día 29 de Setiembre del año último la falta del referido saco en que se contenían las alhajas y dinero, y sospechó si le habrían sustraído los procesados Eladio y Nicasio Miranda, así como la María Magdalena Serrano que había tomado de criada y la madre de esta Casilda Pastor, fundando sus sospechas en ser las mismas personas que entraban en su cuarto-habitación, y por haber sabido que varias noches en que quedaba la criada sola venía su madre a verla y llevaba algunos bultos, cuya venida en parte confirma el dueño de la fonda y su mujer.

Resultando que estos indicios no se han corroborado por otros datos en que pueda fundarse la convicción de la criminalidad de los procesados, S. S. por ante mí el Escribano dijo: Debia absolver y absolver a la instancia a Nicasio Miranda, Eladio Colado, María Magdalena Serrano y Casilda Pastor, declarando por ahora de oficio las costas y gastos del juicio.

Consúltese esta providencia con S. E. la Audiencia del territorio en la forma y por el conducto prevenido.

Así lo proveo, mando y firma el expresado Sr. Juez, de cuyo fe.—D. Dionisio Silva.—Juan Montesinos Moya.

Teniendo efecto esta publicación para que las personas acudan en el término de diez días, al ver el presente, a la Excelentísima Audiencia de este territorio del derecho que se crean asistidos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio, siguiendo la instancia sin más citales ni oírles. 7136

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Dolores Sierra Anollina para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7151

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días a Manuel Sepúlveda para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7152

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Dolores Sierra Anollina para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7153

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Dolores Sierra Anollina para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7154

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Dolores Sierra Anollina para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7155

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Dolores Sierra Anollina para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7156

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Dolores Sierra Anollina para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7157

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Dolores Sierra Anollina para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7158

mando terminado el período legislativo de las Dietas y del Reichsrath, y mandando proceder a nuevas elecciones en las provincias, excepto las de Hungría. Las Dietas se reunirán el 45 de Febrero, y el día 25 del mismo mes se empezará una legislatura extraordinaria del Reichsrath con el objeto de arreglar la cuestión húngara y la organización constitucional de la Monarquía.

Con fecha 29 de Diciembre anuncian de Atenas haber sido nombrado un nuevo Ministerio compuesto en la forma siguiente: Presidente del Consejo y Ministro del Interior, Comandante de la Guerra, Botzaris; Negocios extranjeros, Carlos Trioupi; Hacienda, Kehaya; Justicia, Christopoulos, y Marina, Lombardo.

Correspondencias particulares de San Blas (Méjico), fecha 28 de Noviembre, anuncian que la víspera del día cinco de este mes, evacuaron a Mazatlán derrotada que las tropas francesas evacuaron a Mazatlán derrotada que las tropas francesas evacuaron a Mazatlán derrotada.

Los disidentes han sufrido en el combate pérdidas considerables, y de los franceses ha muerto un Oficial distinguido, el Teniente de navío Delafraze, jefe de la compañía de desembarco del buque *Violette*.

El día 23 las tropas francesas habían llegado a San Blas con objeto de reunirse al cuerpo de ejército del Mariscal Bazaine.

MADRID.—La Academia de Bellas Artes de Sevilla, según dice un colega, remite a la Exposición Nacional los cuadros siguientes:

D. Pedro de la Vega, discípulo de la Escuela de Bellas Artes, presenta dos cuadros originales, cuyos asuntos son *dos Estudios de cabezas*.

D. Fernando Diaz y Sánchez, discípulo de dicha Escuela, presenta un cuadro original al óleo, cuyo asunto es *La madre de Santa Genoveva*, patrona de París, recordando milagrosamente la vista por intercesión de su hija.

D. Luis Jimenez y Aranda, discípulo de la misma Escuela, tres cuadros originales que representan dos de ellos bocetos de la segunda parte del *Quijote*, y el tercero *La castellana*.

D. José Almagro y Aranda, discípulo de dicha Escuela, cinco cuadros que representan: el primero *Las perdices*; el segundo y tercero bocetos de la primera parte del *Quijote*; el cuarto *Los ángeles buenos durante el suplicio de Jesús* (boceto); y el quinto *Los ángeles malos durante el mismo suplicio* (boceto).

D. Juan de Piñera y Perez, discípulo de la misma Escuela, un cuadro original de caza que representa una mesa con patos, liebres, perdices y demás objetos de caza.

D. Antonio de Vega y Muñoz, discípulo de la misma Escuela, una figura original de yeso que representa a *D. Quijote* escribiendo la carta a Dulcinea.

D. Edmundo Noel, discípulo de Lambert School Of Art (Londres), dos cuadros a la acuada, que representan el uno *Dos barcos* y el otro *Una travesía*.

ANUNCIOS. BANCO DE LA CORUÑA.—EL DIA 4.º DE FEBRERO próximo tendrá lugar en el salón de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 17 de sus estatutos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento del Banco. Coruña 29 de Diciembre de 1866.—P. A. de la Junta de gobierno, el Secretario, P. R. Almeida. 8039—

CASA Y ESTADOS DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE VILLAFRANCA.—Se venden en pública subasta extrajudicial 2.250 pines del pinar del conde de Doña Ana, sito en el término de Almonte, provincia de Huelva, a la desembocadura del Guadalquivir, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villafraña, Duque de Medina-Sidonia &c., divididos en tres lotes: el primero tiene 1.375; el segundo 683, y el tercero 1.014.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas del Sr. Marqués de Villafraña, en Madrid calle de Don Pedro, núm. 8 duplicado; en Sevilla en casa de D. Manuel Sanchez Caballero, palacio de las Dueñas, núm. 9, y en Sanlúcar de Barrameda en casa del Administrador de S. E., calle del Carmen viejo, núm. 42, por pliegos cerrados el día 27 de Enero de 1867, de doce a dos de la tarde; teniendo lugar este acto la vez en las tres casas, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 3 de Enero de 1867.—M. Martínez. 8072—

UNION MERCANTIL.—SE CONVOCA A LOS SEÑORES accionistas de esta Sociedad para junta general extraordinaria y ordinaria que tendrá efecto en el domicilio social los días 4 y siguientes del próximo mes de Febrero, a la hora de las seis de la tarde. Lo que por acuerdo de la Junta de gobierno se avisa al público para conocimiento de los interesados.

Santander 2 de Enero de 1867.—Por la Union mercantil, el Director gerente, Mateo Orjón. 8068

BANCO DE SEVILLA.—EL DIA 21 DE ENERO próximo, a las once de la mañana, se reunirá en sesión ordinaria la junta general de accionistas de este Banco, por acuerdo de la Junta de gobierno, en la forma prevenida en sus estatutos y reglamento.

En su consecuencia, los señores socios que a la fecha de este anuncio estén inscritos en los registros del Banco como dueños de 10 ó más acciones, según lo dispuesto en los artículos 39 de los estatutos y 73 del reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto siempre que no las hayan enajenado antes de su celebración; sirviéndose acudir a esta Secretaría desde el día 12 al 20 del expresado mes, ambos inclusive, para recoger la paqueta de asistencia que previene el art. 73 del reglamento, durante cuyos días, y desde las once de la mañana a las dos de la tarde, se facilitarán a los señores que lo reclaman las noticias que estimen oportunas acerca de la marcha de los negocios del establecimiento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 57 de los estatutos, se servirán encargarse que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos dentro del término fijado en el mismo art. 57.